



Asamblea General

Distr. limitada
18 de septiembre de 2015
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias en Línea)
32º período de sesiones
Viena, 30 de noviembre a 4 de diciembre de 2015

Programa provisional anotado

I. Programa provisional

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Preparación de normas jurídicas sobre la solución de controversias en línea.
5. Otros asuntos.
6. Aprobación del informe.

II. Composición del Grupo de Trabajo

1. El Grupo de Trabajo está formado por todos los Estados miembros de la Comisión, que son los siguientes: Alemania (2019), Argelia (2016), Argentina (2016), Armenia (2019), Australia (2016), Austria (2016), Belarús (2016), Botswana (2016), Brasil (2016), Bulgaria (2019), Camerún (2019), Canadá (2019), China (2019), Colombia (2016), Côte d'Ivoire (2019), Croacia (2016), Dinamarca (2019), Ecuador (2019), El Salvador (2019), España (2016), Estados Unidos de América (2016), Federación de Rusia (2019), Fiji (2016), Filipinas (2016), Francia (2019), Gabón (2016), Grecia (2019), Honduras (2019), Hungría (2019), India (2016), Indonesia (2019), Irán (República Islámica del) (2016), Israel (2016), Italia (2016), Japón (2019), Jordania (2016), Kenya (2016), Kuwait (2019), Liberia (2019), Malasia (2019), Mauricio (2016), Mauritania (2019), México (2019), Namibia (2019), Nigeria (2016), Pakistán (2016), Panamá (2019), Paraguay (2016), Polonia (2016), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2019), República Checa (2016), República de Corea (2019), Sierra Leona (2019), Singapur (2019), Suiza (2019), Tailandia (2016), Turquía (2016), Uganda (2016), Venezuela (República Bolivariana de) (2016) y Zambia (2019).

V.15-06626 (S) 300915 300915



Se ruega reciclar 

2. Los Estados que no sean miembros de la Comisión y las organizaciones gubernamentales internacionales podrán asistir al período de sesiones en calidad de observadores y participar en las deliberaciones. Además, las organizaciones no gubernamentales internacionales invitadas podrán asistir al período de sesiones en calidad de observadoras y exponer sus opiniones sobre las cuestiones respecto de las que tengan conocimientos especializados o experiencia internacional, con objeto de facilitar las deliberaciones en el período de sesiones.

III. Anotaciones relativas a los temas del programa

Tema 1. Apertura del período de sesiones

3. El 32º período de sesiones del Grupo de Trabajo se celebrará del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2015 en el Centro Internacional de Viena. El horario de reuniones será de las 9.30 a las 12.30 horas y de las 14.00 a las 17.00 horas, excepto el lunes 30 de noviembre de 2015, en que se inaugurará el período de sesiones a las 10.00 horas.

Tema 2. Elección de la Mesa

4. De conformidad con la práctica seguida en períodos de sesiones anteriores, el Grupo de Trabajo tal vez desee elegir un Presidente y un Relator.

Tema 4. Preparación de normas jurídicas sobre la solución de controversias en línea

a) Deliberaciones anteriores

5. En su 33º período de sesiones (Nueva York, 12 de junio a 7 de julio de 2000), la Comisión procedió a un intercambio preliminar de opiniones sobre las propuestas acerca de la labor futura, inclusive en materia de comercio electrónico y arbitraje¹. En sus períodos de sesiones 34º (Viena, 25 de junio a 13 de julio de 2001)² y 35º (Nueva York, 17 a 28 de junio de 2002)³, la Comisión decidió incluir en su futura labor sobre el comercio electrónico nuevos estudios e investigaciones sobre la solución de controversias en línea y pidió al Grupo de Trabajo II (Arbitraje y Conciliación) que cooperara con el Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) sobre la posible labor futura en esa materia.

6. En sus períodos de sesiones 39º (Nueva York, 19 de junio a 7 de julio de 2006) a 41º (Nueva York, 16 de junio a 3 de julio de 2008), la Comisión tomó nota de las sugerencias de que se mantuviera la solución de controversias en línea como tema de estudio para su labor futura⁴.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/55/17)*, párr. 385.

² *Ibid.*, quincuagésimo sexto período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/56/17)*, párrs. 287 y 311.

³ *Ibid.*, quincuagésimo séptimo período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/57/17)*, párrs. 180 y 205.

⁴ *Ibid.*, sexagésimo primer período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/61/17)*, párrs. 183, 186 y 187; sexagésimo segundo período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/62/17 (Parte I))*, párr. 177; y sexagésimo tercer período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/63/17)*, párr. 316.

7. En su 42º período de sesiones (Viena, 29 de junio a 17 de julio de 2009), se recomendó a la Comisión que se preparara un estudio de la posible labor futura sobre el tema de la solución en línea de controversias surgidas de operaciones transfronterizas de comercio electrónico, con miras a abordar los tipos de controversias de esa índole que pudieran resolverse por sistemas de solución de controversias en línea, sobre la procedencia de preparar un reglamento para la solución de controversias en línea, sobre la posibilidad o la conveniencia de establecer una base de datos única de entidades acreditadas para prestar servicios de solución de controversias en línea y sobre la cuestión de la ejecución de los laudos dictados en un procedimiento de solución de controversias en línea con arreglo a los convenios internacionales pertinentes⁵. La Comisión había convenido en la importancia de las propuestas relativas a la labor futura en el ámbito de la solución de controversias en línea a fin de fomentar el comercio electrónico, y pidió a la Secretaría que preparara un estudio, sobre la base de ciertas propuestas⁶ y que celebrara un coloquio sobre la solución de controversias en línea en la medida en que lo permitieran los recursos disponibles⁷.

8. En su 43º período de sesiones (Nueva York, 21 de junio a 9 de julio de 2010), la Comisión convino en que se estableciera un Grupo de Trabajo que se ocupara de la solución en línea de controversias surgidas en operaciones transfronterizas de comercio electrónico, incluidas las operaciones entre empresas y las operaciones entre empresas y consumidores⁸. También se acordó que la forma de la norma jurídica que debía prepararse se decidiría tras examinar la cuestión con más detalle.

9. En su 44º período de sesiones (Viena, 27 de junio a 8 de julio de 2011), la Comisión reafirmó el mandato del Grupo de Trabajo de elaborar una norma jurídica sobre la solución en línea de controversias surgidas en operaciones transfronterizas de comercio electrónico entre empresas y entre empresas y consumidores. La Comisión decidió que, si bien el Grupo de Trabajo debía tener libertad para interpretar que su mandato abarcaba las operaciones entre consumidores y elaborar un posible reglamento que las regulase cuando fuera preciso, debería tener especialmente en cuenta la necesidad de no dejar de lado la legislación de protección del consumidor⁹.

10. En su 45º período de sesiones (Nueva York, 25 de junio a 6 de julio de 2012), la Comisión decidió que: a) el Grupo de Trabajo analizase la manera en que el proyecto de reglamento respondería a las necesidades de los países en desarrollo y de otros países en situaciones posteriores a conflictos, en particular en lo que se refiere a la necesidad de que el proceso conste de una etapa de arbitraje, y posteriormente informara a la Comisión en un futuro período de sesiones acerca de los resultados de dicho análisis; b) el Grupo de Trabajo siguiera examinando, en el marco de sus deliberaciones, los efectos que podría tener el procedimiento de solución de controversias en línea en la protección del consumidor en los países en desarrollo y desarrollados y en los países que se encontrasen en situaciones

⁵ *Ibid.*, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/64/17), párr. 338, y A/CN.9/681/Add.2, párr. 4.

⁶ Enunciadas en el documento A/CN.9/681/Add.2.

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/64/17)*, párrs. 342 y 343.

⁸ *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17), párr. 257.

⁹ *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17), párr. 218.

posteriores a conflictos, inclusive los casos en que el consumidor fuera la parte demandada en un procedimiento de solución de controversias en línea; y c) el Grupo de Trabajo siguiera analizando distintos medios para garantizar la ejecución efectiva de los resultados de los procedimientos de solución de controversias en línea, inclusive el arbitraje y otras posibles opciones. Además, la Comisión reafirmó el mandato del Grupo de Trabajo respecto de las operaciones electrónicas transfronterizas de poca cuantía y en gran volumen¹⁰.

11. En su 46° período de sesiones (Viena, 8 a 26 de julio de 2013), la Comisión confirmó por unanimidad esa decisión y reafirmó el mandato del Grupo de Trabajo respecto de las operaciones de poca cuantía y en gran volumen, al tiempo que lo alentaba a que prosiguiera su labor con la mayor eficiencia posible¹¹.

12. En su 47° período de sesiones (Nueva York, 7 a 18 de julio de 2014), la Comisión reafirmó su entendimiento del mandato del Grupo de Trabajo, expresado en sus períodos de sesiones 45° y 46°¹².

13. En su 48° período de sesiones (Viena, 29 de junio a 16 de julio de 2015), la Comisión tomó nota de las principales cuestiones emanadas de los dos períodos de sesiones del Grupo de Trabajo celebrados desde su 47° período de sesiones, que había tenido lugar en 2014, a saber, que en relación con la tercera propuesta relativa al reglamento de solución de controversias en línea (ODR) que venía estudiando el Grupo (en la que se preveía un solo conjunto de normas) aún no se había llegado a un consenso respecto de la cuestión de determinar si el reglamento reconocería la eficacia de los acuerdos de arbitraje vinculantes anteriores a la controversia celebrados con los consumidores. La Comisión escuchó propuestas en las que se sugería que la CNUDMI elaborara un instrumento descriptivo no vinculante que pudieran utilizar los proveedores de servicios ODR y los terceros neutrales que sirviera de orientación y apoyo para este importante ámbito de la solución de controversias. La Comisión encargó al Grupo de Trabajo que continuara elaborando un documento descriptivo no vinculante en el que se reflejaran los elementos del procedimiento ODR, sobre los cuales el Grupo de Trabajo había alcanzado anteriormente un consenso, excluyendo la cuestión de la naturaleza de la etapa final del procedimiento ODR (recurso o no al arbitraje). También se acordó otorgar al Grupo de Trabajo un plazo máximo de un año, o de no más de dos períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, para que llevara a cabo esa labor, tras el cual debería poner fin a su labor independientemente de que hubiera alcanzado o no un resultado¹³.

b) Documentación

14. El Grupo de Trabajo tendrá ante sí las propuestas relativas a la preparación de un documento descriptivo no vinculante en el que se recojan los elementos del procedimiento ODR (A/CN.9/WG.III/WP.136 y A/CN.9/WG.III/WP.137 y documentos posteriores, de los que se informará oportunamente).

¹⁰ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/67/17), párr. 79.

¹¹ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17), párr. 222.

¹² *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17), párr.140.

¹³ *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17).

15. Durante el período de sesiones se pondrá a disposición de las delegaciones un número limitado de ejemplares de los siguientes documentos de antecedentes:

- Informes de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 43° (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17)*); 44° (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17)*); 45° (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/67/17)*); 46° (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17)*); 47° (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17)*); y 48° (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17)*).
- Informes del Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias en Línea) sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 26° (A/CN.9/762); 27° (A/CN.9/769); 28° (A/CN.9/795); 29° (A/CN.9/801), 30° (A/CN.9/827) y 31° (A/CN.9/833). La propuesta presentada por China de proyecto de reglamento en el 31° período de sesiones del Grupo de Trabajo III figura en el documento A/CN.9/833, párrs. 72 a 141.
- Solución de controversias en línea en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico: proyecto de reglamento, notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.III/WP.119 y su adición; A/CN.9/WG.III/WP.120 y su adición; A/CN.9/WG.III/WP.123 y su adición; A/CN.9/WG.III/WP.127 y su adición); A/CN.9/WG.III/WP.130 y su adición; A/CN.9/WG.III/WP.131 y A/CN.9/WG.III/WP.133 y su adición).
- Solución de controversias en línea en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico: propuesta presentada por los Gobiernos de Colombia y los Estados Unidos de América (A/CN.9/WG.III/WP.134).
- Solución de controversias en línea en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico: proyecto de directrices (A/CN.9/WG.III/WP.128).

16. En el sitio web de la CNUDMI (www.uncitral.org) pueden consultarse los documentos de la Comisión, una vez publicados en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Los delegados podrán comprobar qué documentos se han publicado abriendo la página del Grupo de Trabajo III en la sección del sitio de la CNUDMI titulada "Documentos de los grupos de trabajo". Las nuevas propuestas o la información de otra índole (por ejemplo, sobre los mecanismos de ejecución) que presenten los Estados miembros o los observadores para que el Grupo de Trabajo las examine se publicarán en ese sitio web lo antes posible.

Tema 6. Aprobación del informe

17. Al término del período de sesiones, el Grupo de Trabajo tal vez desee aprobar un informe para presentarlo a la Comisión en su 49° período de sesiones, cuya celebración está prevista en Nueva York del 27 de junio al 15 de julio de 2016. En la décima sesión se dará lectura a un resumen de las principales conclusiones a que

haya llegado el Grupo de Trabajo en su novena sesión (el viernes por la mañana) para dejar constancia de ellas y posteriormente incorporarlas al informe.

IV. Calendario de reuniones

18. El 32º período de sesiones del Grupo de Trabajo tendrá una duración de cinco días hábiles. Se dispondrá de diez sesiones de media jornada para examinar los temas del programa. Tal vez el Grupo de Trabajo desee tener presente que, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Comisión en su 34º período de sesiones¹⁴, el Grupo deberá celebrar deliberaciones de fondo durante las primeras nueve sesiones de media jornada (es decir, del lunes al viernes por la mañana) y que la Secretaría prepare un proyecto de informe sobre todo el período para su aprobación en la décima y última sesión del Grupo de Trabajo (el viernes por la tarde).

19. El Grupo de Trabajo tal vez desee tener presente que su 33º período de sesiones se ha programado provisionalmente para los días 29 de febrero a 4 de marzo de 2016 en Nueva York.

¹⁴ *Ibid.*, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 y corrección (A/56/17 y Corr.3), párr. 381.